



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 29 de octubre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de octubre de 2021, el Memorándum n° 249-2021-SGS-GSC/MDPP, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum n° 277-2021-SGS-GSC/MDPP emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N° 1927-2021-GPPI-MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Carta S/N, MORGAN & ASOCIADOS emitido por el Broker autorizado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; el Memorándum N° 2140-2021-GPPI/MDPP emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 865-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 0838-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 402-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: «Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha declarado la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA desde el 03 de setiembre de 2021 por 180 días calendarios;

Que, en relación a la Contratación Directa, el literal b), del numeral 27.1, del artículo 27°, del TUO de la Ley N° 30225, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;





Que, el inciso b.4), del literal b), del artículo 100° del TUO de la Ley N° 30225, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de referida Ley, entre ellos la situación de emergencia, y en las Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el Memorándum N° 249-2021-SGS-GSC/MDPP del 24 de septiembre de 2021 y el Memorándum N° 277-2021-SGS-GSC/MDPP del 19 de octubre de 2021, la Subgerencia de Serenazgo, solicita a la Subgerencia de Logística la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA QUINCE (15) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, precisando en los términos de referencia la contratación a realizar; asimismo, señala que lo solicitado es de SUMA URGENCIA, considerando que ya cuentan con dispositivo GPS, siendo importante que entre en circulación para complementar el patrullaje de los 13 sectores del distrito, lo que contribuirá a garantizar la paz, tranquilidad y a reducir o neutralizar la criminalidad, en el marco de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, estas camionetas serán incorporadas al cumplimiento de la meta 1: "Fortalecimiento del Patrullaje Municipal para la Mejora de la Seguridad Ciudadana"; con lo que se espera cumplir con el kilometraje solicitado en la Meta que es de 85 Km por día;

Que, a través del Memorándum N° 1927-2021-GPPI/MDPP del 04 de octubre de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga Certificación de Crédito Presupuestal para el servicio de seguro vehicular camionetas asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, para siete (7) camionetas, certificado N° 2021-01325, por el monto de S/. 27, 540.66 (Veintisiete Mil Quinientos Cuarenta con 66/100 Soles);

Que, Carta S/N, MORGAN & ASOCIADOS, del 20 de octubre de 2021, el Broker autorizado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, indicó los resultados de las cotizaciones realizadas a las cinco (5) compañías de seguros que brindan el servicio de seguros vehiculares, de las cuales 3 de ellas se abstienen de cotizar, entre ellas, 2 señalan por la morosidad de seguros sin pagos generados en las gestiones anteriores (2010, 2014, 2017 y 2018);



N°	EMPRESA DE SEGUROS	PROPUESTA \$	IMPORTE S/
1	MAFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	14,359.18	56,718.76
2	RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS	14,359.18	56,718.76
3	QUALITAS CIA DE SEGUROS SA	NO COTIZÓ	
4	POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS	NO COTIZÓ	
5	PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	NO COTIZÓ	

Que, mediante Memorándum N° 2140-2021-GPPI/MDPP del 25 de octubre de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga Certificación de Crédito Presupuestal para el servicio de seguro vehicular camionetas asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, para ocho (8) camionetas, certificado N° 2021-01453, por el monto de S/. 30,249.76 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 76/100 Soles);



Que, a través del Informe N° 865-2021-SGL-GAF/MDPP del 26 de octubre de 2021, la Subgerencia de Logística, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que con respecto a las circunstancias de morosidad de seguros impagos, correspondientes a gestiones anteriores (2010, 2014, 2017 y 2018), ha provocado la referida situación calificada de "Extraordinaria e imprevisible" que resultan ajenos al accionar para la participación de un mínimo de tres propuestas válidas para un procedimiento de selección - comparación de precios, por lo que se deberá realizar una "Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento" para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA QUINCE (15) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, por un monto de S/ 56,718.76 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Dieciocho con 76/100 Soles), para dar inicio a la operatividad de las unidades vehiculares;

Que, mediante el Memorándum N° 0838-2021-GAF/MDPP del 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, da cuenta a este Despacho, que tal como se observa en el Informe de la Subgerencia de Logística, no es posible realizar un procedimiento de selección denominado "Comparación de Precios" para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA QUINCE (15) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, por el periodo de 12 meses, debido a que no se obtuvo como mínimos las tres propuestas válidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por ende, solicitan que emitamos opinión legal de acuerdo a los hechos sustentados por la Subgerencia de Logística para atender lo solicitado por la Subgerencia de Serenazgo, por lo que se ha constituido una situación "Extraordinaria e imprevisible" a fin de realizar una CONTRATACION DIRECTA por situación de desabastecimiento para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA QUINCE (15) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL";

Que, mediante Informe N° 402-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la contratación del servicio de «POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA QUINCE (15) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL», mediante Contratación Directa en vía de regularización;

Que, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Habiéndose elevados los actuados, al pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa para el servicio de «POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA QUINCE (15) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL», por causal de "Extraordinaria e imprevisible", por un valor estimado de S/ 56,718.76 (Cincuenta y seis mil setecientos dieciocho con 76/100 Soles), en el marco de las disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se haga de conocimiento la presente a la Gerencia de Administración y Finanzas y derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra,





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, por los hechos que hayan originado la situación de Contratación Directa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE